

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 2 de junio de 2017, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Roquetas de Mar, dimanante de autos núm. 316/2015.

NIG: 0407942C20150001224.

Procedimiento: Familia. Guarda/custod./alim. menor no matr. no consens. 316/2015.

Negociado: P2.

De: Francisca Leal Estébanez.

Procuradora: Sra. María del Carmen Muñoz Manzano.

Contra: Mesbahi Zaaboul.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

AUTO

En Roquetas de Mar, a 31 de marzo de dos mil diecisiete

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. En las presentes actuaciones relativas a guardia y custodia no consensual se dictó sentencia con fecha 28 de julio de 2016.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica la sentencia de 28 de julio de 2016, debiendo constar en la misma como número de procedimiento 316/15.

Notifíquese esta resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber que contra él no cabe recurso sin perjuicio de los que quepan contra la sentencia (ya indicados en ella) cuyos plazos comenzarán a computarse desde el día siguiente al de la notificación de este auto.

Así por este Auto, lo dispongo, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Mesbahi Zaaboul, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Roquetas de Mar, a dos de junio de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»